ORIGINAL
Expediente: 1400/2007
Procedimiento: Ejecutivo
Actor: [redacted]
Procurador: [redacted]
Letrado: [redacted]
Demandado: [redacted]

Vistos los autos seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia número [redacted] de [redacted], bajo el número [redacted] de 2007, a instancia de [redacted], representado por el Procurador [redacted] y asistido del Letrado [redacted], contra [redacted], declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [redacted] interpuso demanda de juicio ejecutivo contra [redacted], en reclamación de la cantidad de [redacted] euros de principal, más los intereses y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se requirió de pago al demandado, y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo, se procedió a trabar embargo sobre bienes de su propiedad.

TERCERO.- Notificada la resolución de embargo, el demandado presentó escrito alegando oposición a la ejecución, y solicitando la celebración de vista. Dicha vista se celebró el día [redacted] de 2008, con el resultado que obra en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se alega por la parte ejecutada como motivo de oposición a la ejecución la prescripción de la acción ejecutiva, al amparo del artículo 556.1.7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Para resolver la cuestión planteada debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, que establece que las acciones prescriben por el mero transcurso del tiempo fijado por la ley, y en el artículo 1.973 del mismo texto legal, que establece que la prescripción de la acción ejecutiva se interrumpe por la reclamación judicial del acreedor.

TERCERO.- Dicho esto, la parte ejecutada alega como motivo de oposición a la ejecución la prescripción de la acción ejecutiva, al amparo del artículo 556.1.7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para resolver la cuestión planteada debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, que establece que las acciones prescriben por el mero transcurso del tiempo fijado por la ley, y en el artículo 1.973 del mismo texto legal, que establece que la prescripción de la acción ejecutiva se interrumpe por la reclamación judicial del acreedor.

Teniendo presente lo anterior, y atendiendo a la prueba practicada en el acto de la vista,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la oposición a la ejecución formulada por la parte ejecutada, y mando seguir adelante la ejecución despachada, con imposición de costas a la parte ejecutada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

ἐπιστολὴν ἐπὶ τοὺς Ἕλληνας καὶ τὸν Ἀθηναῖον Δίωνα ἐπὶ τὴν ἐλευθερίαν τῆς Ἑλλάδος, ἐν ἔτει 281 π.Χ. (Ἀθήνησι, Ἀρχεῖον Φιλοσόφων καὶ Ῥητόρων, τόμ. Α΄, σ. 1-2).

Ἐπιστολὴ τοῦ Ἀθηναίου Δίωνος πρὸς τοὺς Ἕλληνας, ἐν ἔτει 281 π.Χ. (Ἀθήνησι, Ἀρχεῖον Φιλοσόφων καὶ Ῥητόρων, τόμ. Α΄, σ. 1-2).

Ἐπιστολὴ τοῦ Ἀθηναίου Δίωνος πρὸς τοὺς Ἕλληνας καὶ τὸν Ἀθηναῖον Δίωνα ἐπὶ τὴν ἐλευθερίαν τῆς Ἑλλάδος

dalle vendite rispetti quanto indicato in ordine diretto tra clienti e fornitori, ovvero, ordini per quantità non superiori a 5 kg per articolo e per ordine, ordini per quantità superiori a 5 kg per articolo e per ordine, ordini per quantità superiori a 10 kg per articolo e per ordine.

Articolo 3 - Il presente accordo avrà durata di un anno, a partire dalla data di sottoscrizione. Il mancato rispetto di quanto previsto dall'articolo 2 del presente accordo comporterà la decadenza immediata dello stesso.

Articolo 4 - Per quanto non previsto si rimanda alla legge.

Letto, confermato e sottoscritto.

LUOGO E DATA
Roma, 15/03/2021

LUOGO DI SOTTOSCRIZIONE
Roma, 15/03/2021

Per il fornitore
Dott. Mario Rossi

Per il cliente
Dott. Luigi Bianchi

Allegati:
- Ordine diretto
- Ordine per quantità non superiori a 5 kg per articolo e per ordine
- Ordine per quantità superiori a 5 kg per articolo e per ordine
- Ordine per quantità superiori a 10 kg per articolo e per ordine